

CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y
NORDESTE ANTIOQUEÑO

Puerto Berrio, 06 de febrero de 2009

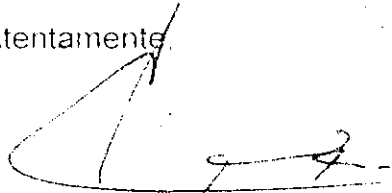
Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ciudad

Asunto: **CERTIFICACION COSTUMBRE MERCANTIL**

Cordial Saludo.

Es para nosotros muy grato informarles que la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño llevo a cabo una investigación para certificar una **COSTUMBRE MERCANTIL**, llamada "**VENTAS POR CONSIGNACIÓN SEPARADO**" cumpliendo de esta manera unas de sus funciones, como apoyo al manejo de conflictos, es por ello que, adjunto encontrará copia de la certificación que se expedirá a petición de cualquier persona en cualquiera de nuestras sedes.

Atentamente,



ALVARO RIVERA ROJAS
Presidente Ejecutivo.

C. Puerta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Amalfi - Antioquia

Recibí de:

Carlos Patiño

Fecha

16 FEB 2009

Carolina Patiño
Secretario



CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y
NORDESTE ANTIOQUEÑO

EL SUSCRITO PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAMARA DE COMERCIO
DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICA

Que dentro de las Costumbres Mercantiles certificadas por la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño se encuentra:

ES COSTUMBRE MERCANTIL EN LA JURISDICCIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO UTILIZAR EL SISTEMA DE SEPARADO EN EL CUAL EL COMPRADOR ADQUIERE LA MERCANCIA CON UN PORCENTAJE DE SU VALOR, PAGANDO EL DINERO RESTANTE DENTRO DEL TÉRMINO PACTADO PARA QUE LE SEA ENTREGADO EL PRODUCTO SIN QUE SE LE GENERE NINGÚN INTERES, NI PIERDA SU DINERO EN CASO DE RETRACTO DE LA COMPRA, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

Tiempo Mínimo de Separado: 2 meses

Porcentaje de Reserva: Entre el 10 y el 50% dependiendo del precio del artículo.

Si el comprador desiste de la venta no se devuelve dinero sino se compensa con otro artículo, situación que debe ser aclarada al momento de acordarse este sistema de venta.

En consecuencia, las personas que participan en la práctica certificada como costumbre mercantil, conservan autonomía para convenir algo distinto, y la presente certificación no puede ser invocada para alegar que la ley no permite llegar a un acuerdo, que tenga un contenido diferente a la práctica certificada como costumbre mercantil.

Dada en Puerto Berrío, a los XXXX (XX) días del mes de XXXXX de dos mil ocho (2009)

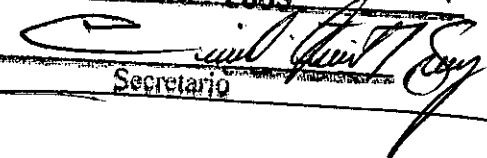
ALVARO RIVERA ROJAS
Presidente Ejecutivo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Amalfi - Antioquia

Recibí de: *Carlos Patiño*

Fecha **16 FEB 2009**


Secretario